

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1983—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32553

ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la Firma «Woven Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel recubierto de resinas sintéticas y la exportación de tejidos de algodón fieltros y telas sin tejer recubiertos de resinas de poliuretano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Woven Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel recubierto de resinas sintéticas para obtener artículos imitación de piel, y la exportación de tejidos de algodón, fieltros y telas sin tejer recubiertos de resinas de poliuretano, autorizado por las Ordenes ministeriales de 12 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), 8 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), 8 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 13 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Woven Ibérica S. A.», con domicilio en baseo de Gracia, 86, Barcelona-8, y NIF A08214207.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1983—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32554

ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Nutrexpa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de suero de leche, mantequilla, leche en polvo y lactosa y la exportación de productos alimenticios infantiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nutrexpa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de suero de leche, mantequilla, leche en polvo y lactosa y la exportación de productos alimenticios infantiles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nutrexpa, S. A.», con domicilio en Lepanto, 410, Barcelona-26, y NIF A-8100380.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Leche en polvo, con el 26 por 100 de MG, P. E. 04.02.33.1.
2. Mantequilla, con el 90 por 100 de MG, P. E. 04.03.90.
3. Suero de leche desmineralizado, con el 33 por 100 de proteínas, P. E. 04.02.11.1.
4. Lactosa, P. E. 17.02.11.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Producto alimenticio infantil marca «Blemil», P. E. 21.07.21.
- II. Producto alimenticio infantil marca «Blemil», P. E. 21.07.21.
- III. Producto alimenticio infantil marca «Blevimat», posición estadística 21.07.21.
- IV. Producto alimenticio infantil marca «Blevimat», posición estadística 21.07.21.
- V. Producto alimenticio infantil marca «Bleviprem», posición estadística 21.07.21.
- VI. Producto alimenticio infantil marca «Bleviprem», posición estadística 21.07.21.
- VII. Producto alimenticio infantil marca «Blevilat 12 por 100», P. E. 21.07.21.
- VIII. Producto alimenticio infantil marca «Blevilat 12 por 100», P. E. 21.07.21.
- IX. Producto alimenticio infantil marca «Blevilat 18 por 100», posición estadística 21.07.21.
- X. Producto alimenticio infantil marca «Blevilat 18 por 100», posición estadística 21.07.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Siempre que la mercancía I contenga: 17 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG; 14,35 por 100 de mantequilla, 21,8 por 100 de suero desmineralizado y 34,5 por 100 de lactosa, por cada

100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 17,94 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 MG; 14,94 kilogramos de mantequilla, 22,5 kilogramos de suero de leche desmineralizado y 35,57 kilogramos de lactosa.

b) Siempre que la mercancía II contenga: 23,15 por 100 de leche en polvo, 26 por 100 MG; 8,25 por 100 de mantequilla, 21,8 por 100 de suero de leche desmineralizado y 35,5 de lactosa, por cada 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 24,24 kilogramos de leche en polvo, 26 por 100 MG; 8,59 kilogramos de mantequilla, 22,5 kilogramos de suero de leche desmineralizado y 35,57 kilogramos de lactosa.

c) Siempre que la mercancía III contenga: 17,4 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG; 14,35 por 100 de mantequilla y 21,8 por 100 de suero de leche desmineralizado, por cada 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 17,94 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 MG; 14,94 kilogramos de mantequilla y 22,5 kilogramos de suero de leche desmineralizado.

d) Siempre que la mercancía IV contenga: 23 por 100 de leche en polvo, 26 por 100 MG; 8,23 por 100 de mantequilla, 21,8 por 100 de suero de leche desmineralizado, por cada 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 24,26 kilogramos de leche en polvo, 26 por 100 MG; 8,58 kilogramos de mantequilla y 22,5 kilogramos de suero de leche desmineralizado.

e) Siempre que la mercancía V contenga: 8,15 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG; 10,39 por 100 de mantequilla 24,8 por 100 de suero de leche desmineralizado y 18,75 por 100 de lactosa, por cada 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 18,73 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 MG; 10,83 kilogramos de mantequilla, 25,57 kilogramos de suero de leche desmineralizado y 19,33 kilogramos de lactosa.

f) Siempre que la mercancía VI contenga: 24,48 por 100 de leche en polvo, 26 por 100 MG; 4,06 por 100 de mantequilla, 24,8 por 100 de suero de leche desmineralizado y 18,75 por 100 de lactosa, por cada 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 25,24 kilogramos de leche en polvo, 26 por 100 MG; 4,23 kilogramos de mantequilla, 25,57 kilogramos de suero de leche desmineralizado y 19,33 kilogramos de lactosa.

g) Siempre que la mercancía VII contenga: 36 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG; 6 por 100 de mantequilla, 10 por 100 de suero de leche desmineralizado y 29,9 por 100 de sacarosa, por cada 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 37,12 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 MG; 6,25 kilogramos de mantequilla, 10,31 kilogramos de suero de leche desmineralizado y 30,83 kilogramos de sacarosa.

h) Siempre que la mercancía VIII contenga: 23 por 100 de leche en polvo, 26 por 100 MG; 19 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG; 10 por 100 de suero de leche desmineralizado y 29,9 por 100 de sacarosa, por cada 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 23,72 kilogramos de leche en polvo, 26 por 100 MG; 19,59 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 MG; 10,31 kilogramos de suero de leche desmineralizado y 30,83 kilogramos de sacarosa.

i) Siempre que la mercancía IX contenga: 37,4 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG; 8,8 por 100 de mantequilla, 10 por 100 de suero de leche desmineralizado y 22,9 por 100 de sacarosa, por cada 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 38,56 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 MG; 9,17 kilogramos de mantequilla, 10,31 kilogramos de suero de leche desmineralizado y 23,61 kilogramos de sacarosa.

j) Siempre que la mercancía X contenga: 33,85 por 100 de leche en polvo, 26 por 100 MG; 12,35 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG; 10 por 100 de suero de leche desmineralizado y 22,9 por 100 de sacarosa, por cada 100 kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 34,9 kilogramos de leche en polvo, 26 por 100 MG; 12,73 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 MG; 10,31 kilogramos de suero de leche desmineralizado y 23,61 kilogramos de sacarosa.

No existen subproductos aprovechables y se consideran mermas el 4 por 100 para la mantequilla, y el 3 por 100, para las restantes mercancías.